



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días..... del mes de..... del añoconcurren, por un lado, la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC)- en adelante, LA AGENCIA-, representada en este acto por....., con DNI N°....., con domicilio legal sito en calle Bartolomé Mitre 1465/9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por el otro,.....- en adelante, LA RECEPTORA-, representado en este acto por....., con DNI N°....., con domicilio legal sito en calle, Ciudad de.....; y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan de forma libre y voluntaria la celebración del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, sujeto a los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Se entiende como tal el presente compromiso de confidencialidad y uso de la información concertado entre LAS PARTES, cuyo objeto es delimitar los parámetros que regirán el modo en que LA RECEPTORA podrá hacer uso de la información que LA AGENCIA le provea, en razón de un acuerdo previo celebrado entre éstas o en virtud de la relación laboral que mantengan.

LA RECEPTORA: Comprende a toda persona, ya sea que forme parte del personal de LA AGENCIA (de planta permanente, transitoria o contratado/a) o resulte externo/a (terceros) que interactuando de manera habitual u ocasional, accedan a cualquier tipo información y/o a los recursos informáticos y/o digitales de LA AGENCIA en el desarrollo de sus tareas habituales.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entiende por tal, toda la información suministrada por los Sistemas (Internos/ Externos), Bases de Datos y documentación oficial de LA AGENCIA a LA RECEPTORA, autorizada oficialmente en el desarrollo de la relación laboral y/o contractual, establecida por algún acuerdo o convenio previamente concertado entre LAS PARTES, así como toda aquella que la RECEPTORA tomare conocimiento, de forma indirecta, en razón u ocasión de su vinculación con LA AGENCIA.

En particular, se entenderá por Información Confidencial:

(i) La información que no fuera de carácter público y sea conocida por LA RECEPTORA con motivo o en ocasión del acuerdo concertado previamente por LAS PARTES, sea ésta escrita, verbal o de cualquier otro carácter, para el desarrollo de tareas específicas;

(ii) Cualquier tipo de información relacionada con el funcionamiento de LA AGENCIA, su infraestructura, hardware, software, bases de datos, usuarios, comunicaciones y seguridad Informática;

(iii) Cualquier tipo de información técnica, jurídica, financiera, nuevas tecnologías y cualquier otra relacionada con las operaciones de gestiones presentes y futuras de LA AGENCIA, y/o relacionada con su estructura organizacional, de la cual LA RECEPTORA tenga conocimiento o acceso por cualquier medio o circunstancia, en virtud de la concreción del acuerdo previamente celebrado entre LAS PARTES para el desarrollo de tareas específicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. LA RECEPTORA reconoce de manera libre, expresa y no condicionada la naturaleza confidencial de toda la Información que le suministre y/o le haya suministrado LA AGENCIA, y el hecho que la misma pertenece exclusivamente a ésta.
2. LA RECEPTORA acuerda libre, expresa e incondicionadamente que: (i) sólo utilizará la Información Confidencial con el propósito exclusivo de desarrollar las tareas que le han sido y/o sean asignadas por LA AGENCIA o que se hayan acordado con la misma; (ii) no permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de LA AGENCIA.
3. LA RECEPTORA reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual respecto de la Información Confidencial suministrada corresponden a LA AGENCIA, y que el acceso que tenga a la misma no implicará en ningún caso una cesión de los referidos derechos en favor suyo.
4. Si, como parte de sus tareas, LA RECEPTORA debiera procesar, generar documentos y/o nueva información a partir del tratamiento o procesamiento de Información Confidencial, dichos documentos y/o información serán de exclusiva titularidad de LA AGENCIA, con independencia del método o know-how aplicado para generarlos u obtenerlos.
5. En caso de que las tareas que LA RECEPTORA realice con la Información Confidencial involucren el desarrollo de software, LA AGENCIA será la exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.
6. LA RECEPTORA reconoce que los usuarios que cuenten con acceso a la información de la base de datos de LA AGENCIA en razón de su función dentro del sector público nacional, provincial o municipal, podrán comunicar de forma particular y privada dicha información relativa a la habilitación de personas para la tenencia y/o portación de armas ante una requisitoria formal y debidamente justificada por una autoridad pública competente en los términos del artículo 11 de la Ley N° 25.326. Dicha requisitoria

deberá estar claramente identificada, especificando el procedimiento policial, trámite administrativo y/o proceso judicial en el cual se enmarca, el cual sustenta la necesidad concreta de la información solicitada. La mentada comunicación de información estará estrictamente limitada a información individual y específica relativa a la situación registral de personas por ante esta Agencia (estado de CLU, inhabilitaciones vigentes, etc.) y la situación de armas, asegurando que se respeten los principios de necesidad, proporcionalidad y pertinencia conforme a la normativa vigente y las políticas de seguridad de la información aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. INFORMACIÓN NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD

Quedan excluidos de los efectos del presente Acuerdo aquella Información Confidencial que: (i) al momento de ser revelada sea de dominio público o que luego de dicha revelación pase a estarlo por causas no imputables a LA RECEPTORA, (ii) LA RECEPTORA la hubiera obtenido sin obligación de confidencialidad de fuente distinta a LA AGENCIA, cuando dicha fuente no hubiera desconocido o violado un pacto de reserva o confidencialidad anterior o simultáneo; y (iii) aquella cuya divulgación fuera expresamente, por escrito y con carácter previo, autorizada por LA AGENCIA.

Fuera de tales supuestos y de los previstos por la CLÁUSULA SEGUNDA PUNTO SEXTO y la CLÁUSULA CUARTA PUNTO TERCERO, las disposiciones previstas por el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD no podrán ser dejadas de lado en ningún momento, y por ningún motivo, por LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA RECEPTORA

1. LA RECEPTORA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que conozca, reciba o intercambie con motivo o en ocasión de la relación laboral o contractual.
2. En particular, se obliga libre, expresa e incondicionadamente a: (i) proteger la confidencialidad de la Información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de LA AGENCIA, obligándose en forma irrevocable a no revelarla, divulgarla ni facilitarla - bajo cualquier forma y/o concepto- a terceros y a no utilizarla para su propio beneficio o de terceros; (ii) usar la Información Confidencial que se le entregue o que produzca únicamente a los efectos del desarrollo de sus funciones, y los fines para los cuales aquella fue otorgada; (iii) no realizar copias y/o almacenar, en cualquier soporte, la Información Confidencial, salvo en el marco de las políticas de resguardo de información (backup) de LA AGENCIA o por pedido expreso y escrito de ésta.
- 3.

CLÁUSULA QUINTA. RESPETO POR LA FINALIDAD

LA RECEPTORA se compromete a dar a la información que LA AGENCIA le provea, única y exclusivamente un uso acorde y concordante a los fines previstos por los acuerdos celebrados previamente entre LAS PARTES. Cualquier incompatibilidad o desvío relativo a la finalidad de la información suministrada importará incumplimiento al presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, siendo pasible LA RECEPTORA de las responsabilidades que, de conformidad con la legislación vigente y los términos de los acuerdos concertados, fueran menester.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN

LA RECEPTORA asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente ACUERDO por todo el plazo vigencia del mismo, y aún después de finalizado éste, por tiempo indeterminado, atento a la naturaleza de la información involucrada en la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Al producirse la terminación de la relación contractual y/o laboral pertinente, cualquiera sea la causa, LA RECEPTORA se compromete a restituir a LA AGENCIA toda la documentación e información que le hubiera sido suministrada, así como todo otro material o documento que incorpore o refleje Información Confidencial, a la que haya tenido acceso y que conserve LA RECEPTORA.
2. La entrega de la información referida en el inciso anterior deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, computados desde la solicitud de entrega por parte de LA AGENCIA. De igual forma, cualquier Información Confidencial mantenida en computadoras personales, medios magnéticos o cualquier otro dispositivo, deberá ser eliminada mediante procedimientos que garanticen su eliminación física permanente.
3. Una vez restituida y/o destruida, según corresponda, la referida información, LA RECEPTORA hará constar mediante comunicación escrita, que revestirá el carácter de declaración jurada, que no se encuentra en su poder ningún otro documento ni información sujeta a la obligación de confidencialidad establecida por el presente acuerdo.
4. LA RECEPTORA que hiciere uso de la información se compromete a no realizar copias de la misma, salvo autorización previa, expresa y por escrito de LA AGENCIA, bajo apercibimiento de iniciarse en su contra las acciones administrativas y/o judiciales que pudieren corresponder.
- 5.

CLÁUSULA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO

1. Frente al incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA RECEPTORA, LA AGENCIA podrá disponer el inicio de un sumario administrativo y la correspondiente sanción si así se dispusiere, siguiendo los procedimientos que correspondan según la modalidad contractual previamente adoptada.
2. LA AGENCIA queda facultada para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.
3. La violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de LA RECEPTORA, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, facultará a LA AGENCIA para formular las acciones judiciales y/o administrativas que pudieren corresponder, en razón del caso concreto.
- 4.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en relación con la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de común acuerdo por medios amistosos.

Si no fuera posible arribar a la resolución del diferendo por los medios previamente referidos, las partes acuerdan someterse, en forma exclusiva, a los Tribunales Federales de la República Argentina, renunciando expresamente a la vía arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPLEMENTARIEDAD

1. El presente Acuerdo es complementario de aquél que vincule a LAS PARTES, debiendo ser interpretado conjuntamente y en el marco del mismo.
2. Todas las obligaciones y restricciones pactadas en el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD deben entenderse como complementarias de las establecidas legalmente por las Leyes N° 24.766- de Confidencialidad de la Información-, N° 25.326- de Protección de Datos Personales y Habeas Data-, y N° 25.188- Ley del Ejercicio de la Función Pública-, en lo que resulten aplicables.

Como prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... del año.....